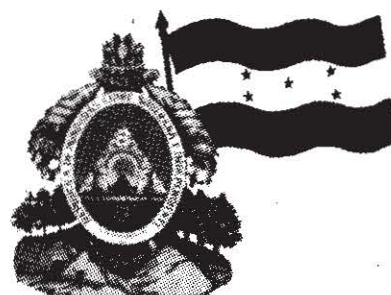


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,205

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 01-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2010

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

8-2010	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: G.D.F.M. 01-2010, G.D.F.M. 02-2010, G.D.F.M. 03-2010.	A. 1-2
	PODER LEGISLATIVO FE DE ERRATA	A. 3-19
	AVANCE	A. 20

Sección B

Avisos Legales B. 1-32
Desprendible para su comodidad

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Walter Javier Medina Sierra	Claudia Maricela Espinal Meza	Francisco Morazán	La Venta

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Gobernadora Departamental de F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 02-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2010

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Fabio Santos	Gladys	Francisco	Reitoca
Núñez Estrada	Alvarado Castro	Morazán	

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Gobernadora Departamental de F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. 03-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2010

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Yessica Carolina Cruz Elvir	Rómulo Velásquez Martínez	Francisco Morazán	Tatumbia

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Gobernadora Departamental de F.M.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO ROBRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Carretera Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4954
Administración 230-0028
Móvil: 230-4787

CENTRO CIVICO GOBIERNAMENTAL

Poder Legislativo

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.32,129 del día martes 2 de febrero del 2010, específicamente en la publicación del Decreto No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, orientado a la **LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS:**

En la página 2 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 1, columna 2, línea 3, se lee **“proceso de planeación”** y deberá leerse **“proceso de planificación”**.

En la página 3 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 2, columna 1, párrafo 2, en el título se lee: **“PLANEACIÓN DEL DESARROLLO”** y deberá leerse **“PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”**.

En la página 3 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 2, columna 1, párrafo 3, en el título se lee: **“ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO”** y deberá leerse **“ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”** y en el contenido, línea 2 dice: **“El proceso de planeación del desarrollo”** y deberá decir: **“El proceso de planificación del desarrollo”**.

En la página 4 del Diario Oficial La Gaceta: En el título del Capítulo II se lee: **“SOBRE EL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO”** y deberá leerse: **“SOBRE EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”**.

En la página 4 del Diario Oficial La Gaceta: El Artículo 5, columna 1, párrafo 8, línea 10 se lee: **“Sub-Región del Valle de Aguán”**, deberá leerse: **“Sub-Región del Valle de Leán”**.

En la página 4 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 6, columna 2, párrafo 14, se lee: **“META 2.6: Las tierras nacionales de vocación agrícola dispongan para los programas de Reforma Agraria hasta un noventa por ciento (90%)”**, deberá leerse: **“META 2.6: Reducir a la mitad el número de familias campesinas sin acceso a la tierra”**.

En la página 5, Artículo 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Objetivo 4, columna 1, la **META 4.1.**, se lee **“Mejorar la calificación de Honduras en el Índice de Competitividad Global hasta el 5.5%”**, deberá leerse: **“META 4.1. Mejorar la posición de Honduras en el Índice de Competitividad Global a la posición 50”**.

En la página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el título del Capítulo III se lee: **“SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL”** y deberá leerse: **“SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL”**.

En la página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 9, columna 2, línea 1, se lee **“proceso de planeación”** y deberá leerse **“proceso de planificación”**.

En la página 5 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 10, columna 2, numerales 1) y 7), se lee **“planeación del desarrollo”** y deberá leerse **“planificación del desarrollo”**.

En la página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 11, columna 1, línea 3, se lee **“Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 12, columna 1, línea 4, se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 6 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 13, numeral 16), se lee **“Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 7 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 15, numeral 2), se lee **“Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 8 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 16, línea 4, se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 8 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 20, línea 2, se lee: **“Créase la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse: **“Créase la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**, igualmente en el numeral 1), línea 3, se lee: **“Sistema Nacional de Planeación establecidos en el presente Decreto”** y deberá leerse **“Sistema Nacional de Planificación establecidos en el presente Decreto”**.

En la página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 21, columna 2, párrafo 1, línea 3, y párrafo 2, línea 2, se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 22, columna 2, línea 10, se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 9 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 23, líneas 1) y 2), se lee: **“Sub-Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Sub-Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”** y, en la línea 3, se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 23, columna 1, numeral 8), se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse: **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 24, columna 1, línea 3, se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse: **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 24, columna 2, numeral 11), se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 10 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 25, línea 7, se lee: **“proceso de planeación”** y deberá leerse: **“proceso de planificación”**.

En la página 11 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 27, líneas 6 y 7, se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 30, líneas 4 y 5, se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse: **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**.

En la página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el título del Capítulo VI, se lee **“DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO”** y deberá leerse **“DEL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO”**.

En la página 12 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 34, párrafo 1, línea 8, se lee: **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse: **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”**; y en el párrafo 2 del mismo artículo, líneas 3 y 4 se lee: **“proceso de planeación del desarrollo”** y deberá leerse **“proceso de planificación del desarrollo”**.

En la página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 35, columna 1, párrafo 1, línea 3, se lee **“Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa”** y deberá leerse **“Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa”** y, en la línea 6, se lee: **“proceso de planeación del desarrollo”** y, deberá leerse: **“proceso de planificación del desarrollo”**.

En la página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 37, párrafo 1, líneas 3 y 4, se lee: **“proceso de planeación del desarrollo”** y deberá leerse **“proceso de planificación del desarrollo”**.

desarrollo"; y en las líneas 8 y 9, se lee: "**Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa**" y deberá leerse "**Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa**".

En la página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 39, línea 3, se lee "**proceso de planeación del desarrollo**" y deberá leerse "**proceso de planificación del desarrollo**".

En la página 13 del Diario Oficial La Gaceta: En el Artículo 40, línea 6, se lee: "**Decreto Ejecutivo No.PCM-13-92 de fecha 20 de agosto de 1992**" y deberá leerse "**Decreto Ejecutivo No.PCM-13-90 de fecha 20 de agosto de 1990**", y en la línea 8 del mismo artículo se lee "**del 2 de sbril del 2002**" y deberá leerse "**del 2 de abril del 2002**".

En la página 15 del Diario Oficial La Gaceta: se sustituye "**Arturo Corrales Álvarez, Tito Estrada, Isadora Paz**" por "**Comisión Técnica del Plan de Nación, Arturo Corrales Álvarez (Coordinación), Ana Cristina Mejía de Pereira, Alden Rivera Montes, Julio Raudales, Rodulio Perdomo**".

En la página 16 del Diario Oficial La Gaceta: El numeral III se lee: "**LA VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 20 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL**", deberá leerse: "**LA VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 23 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL**".

En la página 16 del Diario Oficial La Gaceta: En el Objetivo 2: agregar la "**Meta 2.6: Reducir a la mitad el número de familias campesinas sin acceso a la tierra**".

En la página 17 del Diario Oficial La Gaceta: en el numeral "**IV. PLAN DE NACIÓN 2010-2022: LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS**", debe enumerarse correlativamente, quedando de la forma siguiente:

1. Desarrollo Sostenible de la Población.
2. Democracia, Ciudadanía y Gobernabilidad.
3. Reducción de la Pobreza, Generación de Activos e Igualdad de Oportunidades.

4. Educación y Cultura como medios de emancipación social.
5. Salud como fundamento para la mejora de las condiciones de vida.
6. Seguridad ciudadana como requisito del desarrollo.
7. Desarrollo Regional, Recursos Naturales y Ambiente.
8. Infraestructura Productiva como motor de la actividad económica.
9. Estabilidad Macroeconómica como fundamento del ahorro interno.
10. Competitividad, Imagen País y Desarrollo de Sectores Productivos.
11. Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

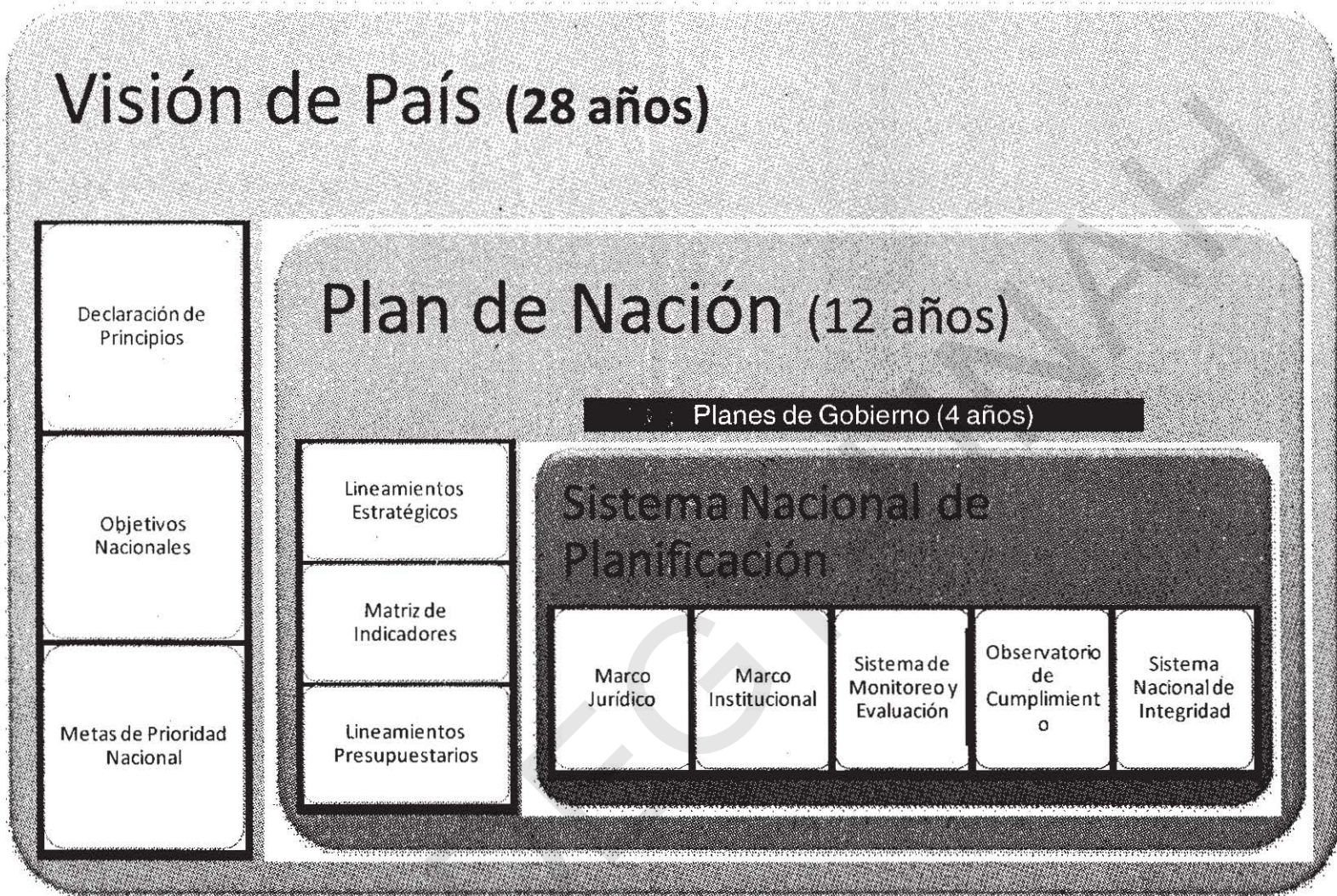
En la página 17 del Diario Oficial La Gaceta: el numeral VI se lee: "**VI. EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN: PROYECTO DE LEY**", deberá leerse: "**VI. LOS PLANES DE GOBIERNO COMO COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLÁNIFICACIÓN**".

En la página 18 del Diario Oficial La Gaceta: En la columna 1, numeral 3) línea 1, se lee: "**Una matriz de 58 indicadores,**" y deberá leerse: "**Una matriz de 65 indicadores,**".

En la página 18 del Diario Oficial La Gaceta: En la columna 2, numeral 4), líneas 1 y 2 se lee: "**Sistema Nacional de Planeación**" y deberá leerse "**Sistema Nacional de Planificación**", y en la línea 4 del mismo párrafo se lee: "**Plan de Nación y que debe contar...**" y deberá leerse: "**Plan de Nación y los Planes de Gobierno que deben contar, para su debida....**"

En la página 18 del Diario Oficial La Gaceta: Se sustituye el "**Diagrama 1: Elementos del Sistema de Planeación del Desarrollo**", por el cuadro adjunto:

Diagrama 1. Elementos del Sistema de Planificación del Desarrollo



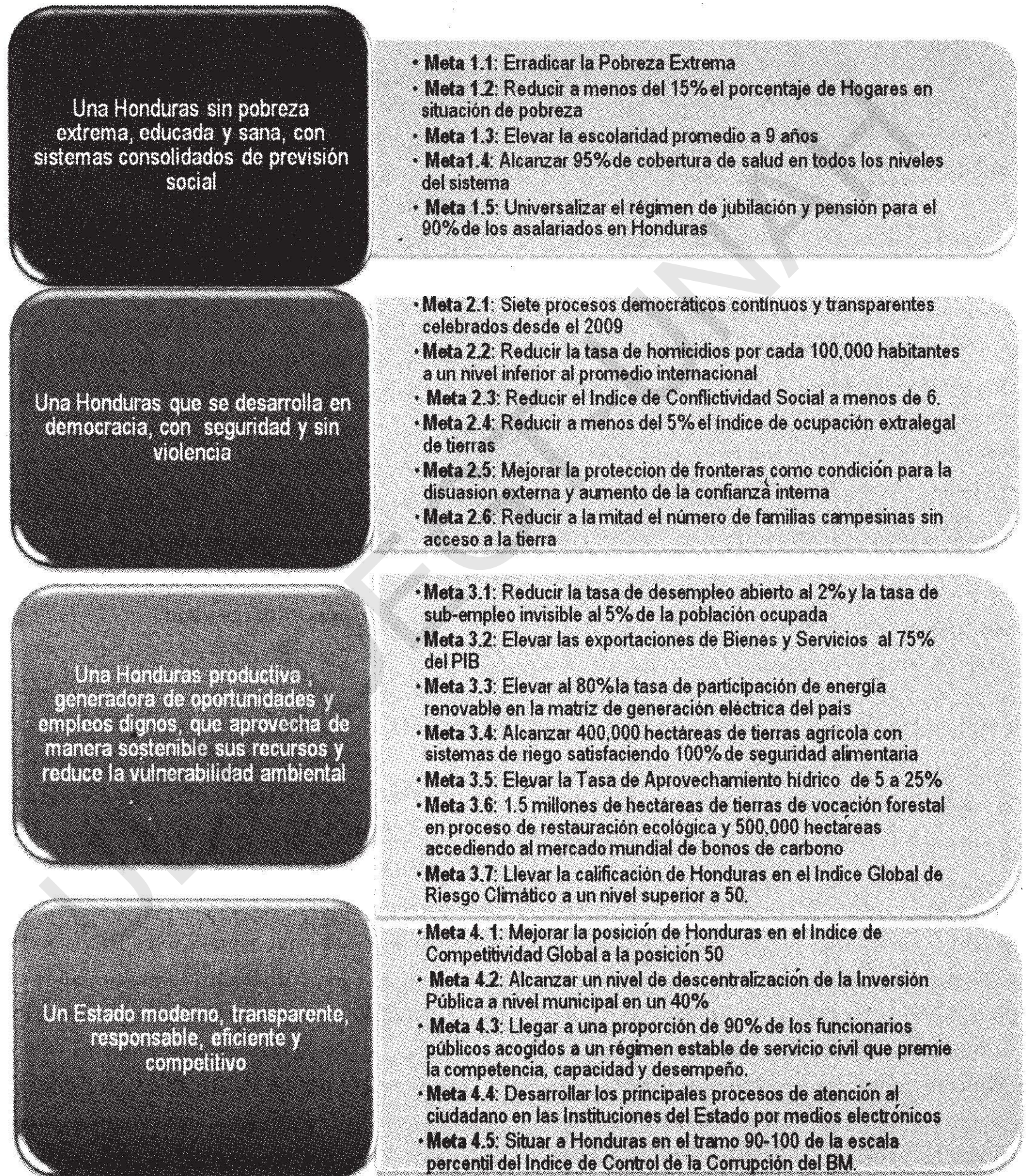
En la Página 20 del Diario Oficial La Gaceta: en la Tabla 1: Principios Orientadores del Desarrollo, en la Descripción, párrafo 2, línea 1, se lee “estado” en minúscula y deberá leerse “Estado”, con la primera letra mayúscula.

En la Página 23 del Diario Oficial La Gaceta: El Título se lee: “III. VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 22 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”, y deberá leerse: “III. VISIÓN DE PAÍS: CUATRO OBJETIVOS NACIONALES Y 23 METAS DE PRIORIDAD NACIONAL”.

En la Página 23 del Diario Oficial La Gaceta: El Párrafo 1, línea 3, se lee: “mediante el establecimiento de cuatro grandes objetivos nacionales y 22 metas de prioridad nacional”, y deberá leerse: “mediante el establecimiento de cuatro grandes objetivos nacionales y 23 metas de prioridad nacional”.

En la Página 25 del Diario Oficial La Gaceta: sustituir “Diagrama 5: 22 Metas de Prioridad Nacional” por el cuadro adjunto.

Diagrama 5: 23 Metas de Prioridad Nacional



En la Página 26 del Diario Oficial La Gaceta: El Párrafo 1, línea 3, se lee: **“mediante el seguimiento de 58 indicadores sectoriales, que marcarán las obligaciones básicas de gestión gubernamental para cada...”** deberá leerse: **“mediante el seguimiento de 65 indicadores sectoriales, que marcarán las obligaciones básicas de gestión gubernamental para cada...”**.

En la Página 26 del Diario Oficial La Gaceta: En el Capítulo IV, párrafo 2, línea 1, se lee **“Entre los elementos del Plan de Nación se hará referencia a cincuenta y ocho indicadores sectoriales vinculados con cada uno de los...”** deberá leerse: **“Entre los elementos del Plan de Nación se hará referencia a sesenta y cinco (65) indicadores sectoriales vinculados con cada uno de los...”**.

En la Página 30 del Diario Oficial La Gaceta: eliminar el **“inciso a. 51% del total de caseríos del país (14,234) tienen menos de 50 habitantes”**, considerando que se repite porque aparece en la página 29 antes del mapa.

En la Página 38 del Diario Oficial la Gaceta: en el numeral 5) se lee: **“Fortalecer la capacidad de gerencia y ejecución del gobierno”**, y deberá leerse **“Fortalecer la Capacidad de Gerencia y Ejecución del Gobierno”**.

En la Página 59 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del Párrafo Tercero, Columna 2; lo siguiente: ... **“y, finalmente alcanzar un nivel sostenible de la relación entre la masa salarial del Gobierno Central y el PIB, para asegurar la calidad del gasto público, la disponibilidad de recursos fiscales para financiar la inversión pública y la posibilidad de destinar recursos al aumento de la cobertura del sistema educativo”**.

En la Página 59 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del numeral 2.: ...; **“Asimismo, un objetivo estratégico fundamental es la reducción de la dependencia del país de las donaciones y financiamiento externo concesional. Honduras debe ser capaz de financiar su propio desarrollo. El logro de este objetivo será posible mediante el crecimiento sustancial de la base de ahorro interno que haga posible el financiamiento de un significativo aumento de los volúmenes de inversión”**.

En la Página 64 del Diario Oficial La Gaceta: **“Agregar el Numeral 5: Alinear la Estrategia Nacional de Competitividad con los objetivos nacionales, las metas de prioridad nacional, los lineamientos estratégicos y los indicadores de avance de la Visión de País y el Plan de Nación. Los sectores productivos deben asegurarse que la Estrategia Nacional de Competitividad recoja sus visiones y expectativas en el inmediato, mediano y largo plazo”**.

En la Página 64 del Diario Oficial La Gaceta: **“Agregar al final del párrafo 1, sobre el Título “ENUNCIADOS DE VISIÓN SOBRE COMPETITIVIDAD, IMAGEN PAÍS Y DESARROLLO DE SECTORES PRODUCTIVOS, lo siguiente: ... “El país contará con una Estrategia Nacional de Competitividad vigente y en situación operativa, alineada con la Visión de País y el Plan de Nación, que actuará como guía para la mejora de la competitividad, la imagen país y el desarrollo de los sectores productivos en Honduras”**.

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta reemplazar el Cuadro de: **“LOS GRANDES DESAFÍOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO”**, por el Cuadro siguiente:

LOS GRANDES DESAFÍOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Insertar al país en la ruta de la adaptación y mitigación al cambio climático mediante el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la formulación de una política nacional y la dotación de recursos que permitan desarrollar una acción sistemática de concientización y promoción de los instrumentos económicos aprobados bajo el marco del protocolo de Kioto y los sucesivos que sean aprobados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático luego de la reunión en México, en el mes de diciembre del 2010.
2. Lograr que el incremento de la participación de energía renovable en la matriz de generación del país, derive en la colocación de Certificados de Bonos de Carbono en los mercados internacionales, permitiendo que Honduras alcance niveles de liderazgo regional que le ubiquen como una nación definida en la ruta del progreso, del desarrollo sostenible y de la mitigación al cambio climático.
3. Iniciar un proceso sistemático de restauración ecológica y productiva de los territorios de vocación forestal en estado de degradación. Lo anterior no solo implica una mejora significativa en las condiciones ambientales del país, sino la posibilidad de acceder a recursos financieros por cientos de millones de dólares en los próximos años.
4. Reducir la vulnerabilidad física y ambiental del país, mediante una acción diferenciada de protección hacia centros urbanos con alta concentración poblacional y zonas productivas con un peso específico trascendente para el país.
5. Lograr la plena implementación de la Estrategia de Producción más Limpia de Honduras y su Plan de Acción que tiene como propósitos promover la gestión ambiental empresarial, formular y adecuar el marco legal para la producción más limpia, fortalecer las capacidades técnicas, de gestión y coordinación de esta materia por parte del sector público y el sector privado, fomentar la investigación, generación, recolección y divulgación de información y promover modelos sostenibles de aplicación de la P+L.

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del párrafo 1 del Título "ENUNCIADOS DE VISIÓN-ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO" ... "La producción más limpia (P+L) se habrá incorporado como un tema de agenda permanente tanto en el sector público como privado".

En la Página 66 del Diario Oficial La Gaceta: Agregar al final del párrafo 2 del Título "ENUNCIADOS DE VISIÓN - ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO

CLIMÁTICO" ... "La producción más limpia (P+L) será un tema de agenda permanente tanto en el sector público como privado".

En la Página 67 del Diario Oficial La Gaceta: Reemplazar el cuadro actual de Título "V. MATRIZ DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE NACIÓN", donde se han incorporados los indicadores Nos. 29, 39 y 60 y se ha corregido la numeración correlativamente, el cuadro en mención se detalla a continuación:

V. MATRIZ DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PLAN DE NACIÓN.

No.	INDICADOR	Línea Base 2009 (último dato disponible)	2013	2017	2022	2038
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 1: DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA POBLACIÓN						
1	Tasa de Dependencia Demográfica (INE)	78.4	74.4	70.4	66.4	56.4
2	Tasa de Población recibiendo Información y Valores en el marco de una perspectiva Educativa de Familia (Secretaría de Educación)	0	15	25	40	80
3	Tasa de Embarazos en Adolescentes (INE)	22	19.8	15.8	12.7	8.9
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 2: DEMOCRACIA, CIUDADANÍA Y GOVERNABILIDAD						
4	% de Partidos Políticos con auditorías certificadas sobre origen de Recursos Invertidos en campañas Electorales (TSE)	0	50	100	100	100
5	% de ciudadanos en cargos de elección popular presentando informes públicos sobre su contribución al logro de las metas del Plan de Nación (Mirador Electoral)	0	25	40	70	100
6	Índice de Potenciación de Género (PNUD)	0.58	0.6	0.66	0.7	0.75

7	Índice de Conflictividad Social (CEDOH)	23	21	17	12	< 6
8	Indicador de Control de la Corrupción (percentil), (Banco Mundial, Worldwide Governance Indicators)	20.8 (10 a 25)	(25 a 50)	(50 a 75)	(75 a 90)	(90 a 100)
9	Número de mecanismos comunitarios donde ciudadanos y organizaciones comunitarias participan en procesos de Transparencia y Rendición de Cuentas sobre recursos utilizados en el cumplimiento de las metas del Plan de Nación (Consejo del Plan de Nación)	0	5	10	15	20
10	Número de consultas ciudadanas al sistema de información presupuestaria regionalizado del Plan de Nación, por año (SEFIN)	0	10,000	50,000	75,000	100,000
11	Tasa de Ocupación Extralegal de Tierras (ILD)	70%	60%	50%	40%	5%

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 3: REDUCCIÓN DE LA POBREZA, GENERACIÓN DE ACTIVOS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

12	% de Hogares en Situación de Pobreza Extrema (INE)	36.2	32.0	27.0	21.0	0.0
13	% Hogares en Situación de Pobreza (INE)	59.2	55.0	49.0	41.0	15.0

14	Tasa de Desempleo Abierto (INE)	2.9	2.7	2.0	2.0	2.0
15	Tasa de Subempleo Invisible (INE)	29.8	29	24	18	5
16	% de Asalariados afiliados a sistemas de previsión (INE)	13%	23%	33%	43%	90%
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No.4: EDUCACIÓN COMO PRINCIPAL MEDIO DE EMANCIPACIÓN SOCIAL						
17	% de cumplimiento del calendario escolar (200 días) en Establecimientos Educativos Públicos (UMCE - UPN)	0	90	100	100	100
18	% Cobertura neta de Educación Pre-básica (INE)	38.6	45	55	75	95
19	% Cobertura neta de Educación Básica en sus dos primeros ciclos (INE)	92.5	95	100	100	100
20	% Cobertura neta de Educación Básica en tercer ciclo (INE)	39.7	42	60	70	80
21	% Cobertura neta de Educación Media (INE)	24.2	27	35	45	60
22	% de Centros Educativos Certificados (UMCE - UPN)	0	10	25	35	90
23	Tasa de Escolaridad Promedio (UMCE - UPN)	5	5.8	6.4	7.5	9.0

24	Rendimiento Promedio en Español y Matemáticas en Nivel Básico y Medio (UMCE-UPN)	40	45	50	60	70
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 5: SALUD COMO FUNDAMENTO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA						
25	Tasa de Mortalidad en menores 5 años (Secretaría de Salud)	32	30	21	16.0	12.0
26	Tiempo máximo de espera en días, para la realización de intervenciones quirúrgicas programadas a pacientes en hospitales públicos (Secretaría de Salud, por construir)	N.D.	30.0	20.0	10.0	5.0
27	Incidencia de Casos de Malaria/ Dengue (Secretaría de Salud)	3,742/ 12,828	3,500/ 11,000	2200/ 9,200	1500/ 6,700	800/ 3,500
28	Tasa de Incidencia de casos de Enfermedades Infecciosas asociadas a Condiciones Materiales de Vida (Diarrea, IRAS X 1000 hab) y TB x 100,000 hab) (Secretaría de Salud)	31.9/ 70.1/ 50	27.3/60 /45	22.1/ 52/ 35	17.1/45/ 20	12.3/ 38.2/5
29	Tasa de Prevalencia del VIH en población de 15-49 años (PENSIDA)	1.2	1.05	0.9	0.7	0.2
30	Porcentaje de prescripciones médicas totalmente atendidas en hospitales del Estado (Secretaría de Salud, por construir)	N.D.	60	77	93	95
31	Número de Municipios administrando sistemas de agua y saneamiento (Secretaría de Gobernación / SANAA)	5	50	150	200	298

32	% Cobertura de Hogares Rurales con Acceso a Agua Potable (INE)	63.2	70.0	85.0	93.0	95.0
33	% Cobertura de Hogares con acceso a sistemas de Eliminación de Excretas (INE)	25.7	35.0	45.0	60.0	90.0
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 6: SEGURIDAD COMO REQUISITO DEL DESARROLLO						
34	Tasa de Homicidios (x 100,000 habitantes) (Observatorio de la Violencia)	57.9	52.0	42.0	33.0	13.0
35	Tasa de Homicidios asociados a Robo (x 100,000 hab) (Observatorio de la Violencia)	7.8	6.0	4.0	3.0	2.0
36	Tasa de Muertes por Accidentes de Tránsito (X 100,000) (Observatorio de la Violencia)	17.2	14.0	10.0	7.0	4.0
37	Tasa de Delitos Sexuales (x 100,000 hab) (Observatorio de la Violencia)	21.0	19.0	17.0	13.0	12.0
38	Número de Delitos relacionados con Narcotráfico (por año) (Observatorio de la Violencia)	710.0	400	250	100	50
39	Juzgados sobre violencia doméstica operando a nivel nacional	2	9	18	30	61

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 7: DESARROLLO REGIONAL, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE						
40	% Regiones con mecanismo de Mesa Regional funcionando adecuadamente (Sec. de Gobernación)	0	50	75	90	100
41	% Regiones con Planes de Ordenamiento Territorial Aprobados y en Ejecución (Generando proyectos de inversión, Reduciendo sobre utilización, subutilización y vulnerabilidad física), (Sec. de Gobernación)	0	50	60	75	85
42	Tasa de Descentralización del gasto público, (SEFIN)	3	10	20	30	40
43	Tasa Nacional de Represamiento y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, (SERNA)	5	7.5	12.5	17	25
44	Número de Hectáreas de Tierras Forestales en Restauración Ecológica y Productiva, Participando en el Mercado Internacional de Bonos de Carbono (ICF)	0	100,000	250,000	400,000	1,000,000
45	% Zonas de Recarga Hidráulica bajo Planes de Manejo, (SERNA)	10	35	55	70	100
46	% Áreas Protegidas con Planes de Manejo con Mecanismos Financieros de Sostenibilidad, (ICF)	12	50	100	100	100
47	Índice Global de Riesgo Climático (posición de Honduras), (SERNA)	3	15	31	38	50
48	Número de Municipios Certificados en Licenciamiento y Gestión Ambiental, (SERNA)	0	100	150	200	298

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 8: INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

49	% de Avance Programa Nacional de Rehabilitación y reconstrucción Vial (Fondo Vial)	0	25	50	75	100
50	Tasa Nacional de Articulación Social (% población con acceso a red vial primaria), (SOPTRAVI)	72	75.0	80.0	90.0	100
51	Tasa Nacional de Articulación Productiva (% de territorio con acceso a red vial primaria) (SOPTRAVI)	47	62.0	75.0	90.0	100
52	Miles de Toneladas Métricas de Transporte de Carga transitando por territorio para fines de exportación (BCH)	15,500	20,000	25,500	31,000	60,000
53	Inversión del Gobierno Central respecto del PIB, (SEFIN)	2%	6%	8%	9%	10%
54	Número de hectáreas de tierras agrícolas con acceso a riego, (SAG)	90,000	140,000	200,000	250,000	400,000
55	% de Energía Eléctrica Renovable participando en matriz de generación, (ENEE)	20%	40%	50%	60%	80%

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 9: ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

56	Tasa de Crecimiento del PIB en términos reales, promedio anual (4 años) (BCH)	4%	5%	6%	7%	9%
----	-------------------------------------------------------------------------------	----	----	----	----	----

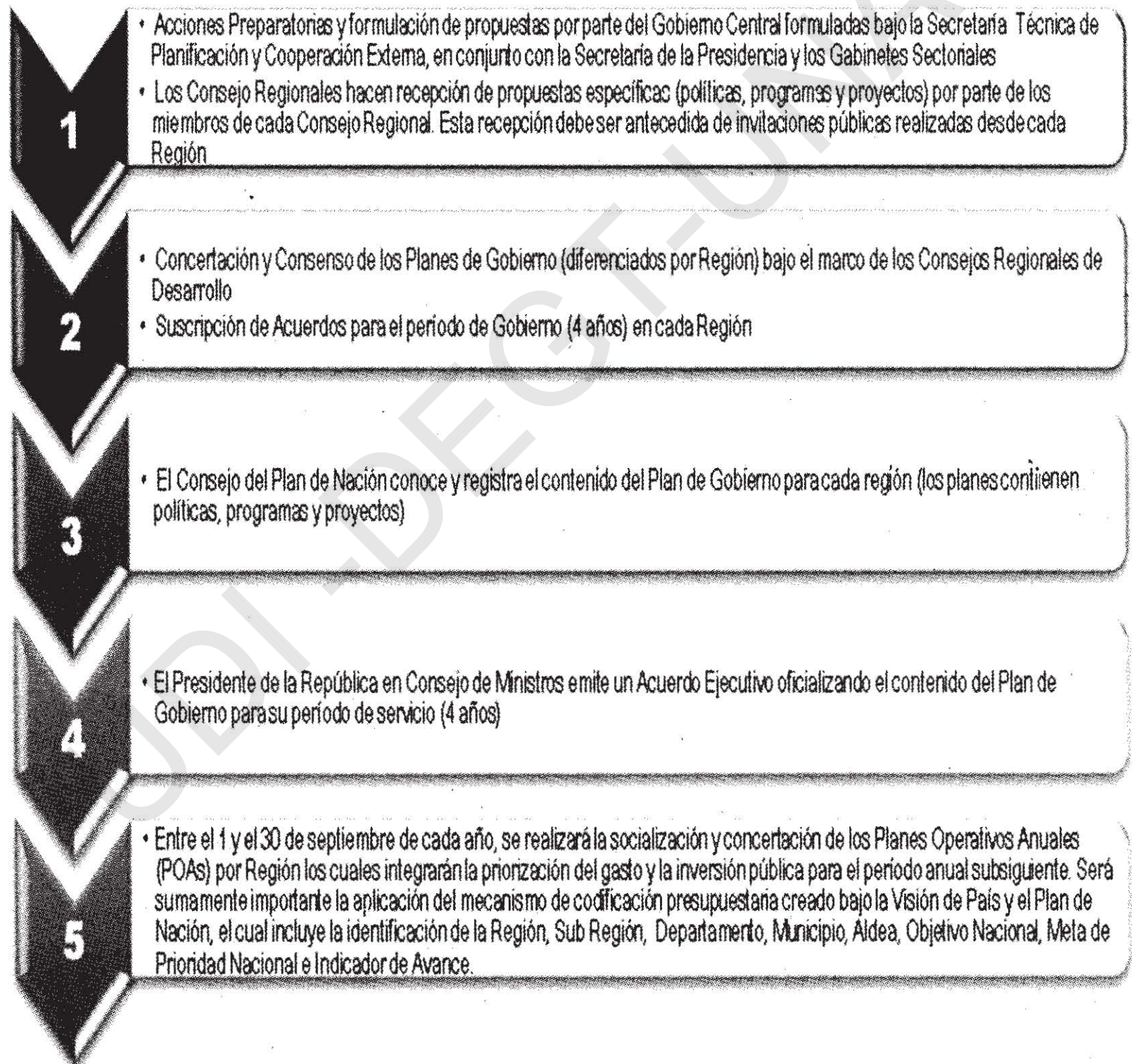
57	Coeficiente de GINI (INE)	0.55	0.51	0.47	0.48	0.43
58	Tasa de Ahorro Total / PIB, promedio anual (BCH)	21%	23%	27%	30%	30%
59	Tasa Promedio de Inflación anual (4 años), (BCH)	7%	5%	3%	3%	3%
60	Masa Salarial del Gobierno Central en relación al PIB	10.7%	9.7%	8.0%	8.0%	8.0%
LINEAMIENTO ESTRATÉGICO No. 10: COMPETITIVIDAD, IMAGEN PAÍS Y SECTORES PRODUCTIVOS						
61	Calificación de Honduras en el Índice de Competitividad (Global (World Economic Forum))	3.86	3.95	4.5	5.0	5.5
62	Relación de Exportaciones / PIB, (BCH)	49	53	57	61	75
63	Inversión Público/Privada en Programa Imagen País (US\$ millones por año)	0	7.5	3.0	3.0	3.0
64	Número promedio de visitantes por año (Turismo)	1,600,000	2,000,000	2,500,000	3,000,000	5,000,000
65	Número de Procesos de Atención Ciudadana en las Instituciones del Estado realizados por medios electrónicos (Honduras Compite)	6	25	30	50	75

En la página 74 del Diario Oficial La Gaceta, antes del Artículo 42: Se incorpora **“EL CAPÍTULO VI: LOS PLANES DE GOBIERNO COMO COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.**

Los planes de Gobierno tienen la función de conducir la ejecución de la política pública para los períodos constitucionales de Gobierno y forman parte integral del Sistema Nacional de Planificación. Su estructura debe responder, en primera instancia, a la definición de políticas,

programas y proyectos orientados al cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación y los objetivos y metas de la Visión de País.

Los planes de gobierno deben ser formulados, concertados y aprobados (como instrumentos oficiales adscritos al Sistema Nacional de Planificación) durante los primeros 100 días de gobierno de cada administración, bajo el siguiente proceso:



Cada uno de los Planes de Gobierno que se aprueben durante el período del Plan de Nación 2010-2022 y la Visión de País 2010-2038, deberán contar con las siguientes características:

1. **Diferenciación por Región.** El Plan de Gobierno debe hacer referencia explícita a las políticas, programas y proyectos que se desarrollarán bajo el contexto particular de cada región, utilizando como referentes el análisis de las brechas de cumplimiento regional (el valor diferencial entre la línea de base y la meta para cada período de gobierno indicada en la matriz de indicadores de avance) y el plan regional de ordenamiento territorial. La diferenciación biofísica, ambiental, social y demográfica de cada región, establece así el contexto básico para la definición de las políticas, programas y proyectos a ejecutarse en cada espacio regional.
2. **Integración en base a Lineamientos Estratégicos del Plan de Nación.** El contenido del Plan de Gobierno debe reconocer los lineamientos estratégicos del Plan de Nación como temas de agenda permanente que deben ser respetados como tales durante el período de vigencia del Plan de Nación. Cada lineamiento estratégico debe ser integrado como un Capítulo del Plan de Gobierno, indicando la forma en que se alcanzarán los umbrales de cumplimiento para cada uno de los indicadores de avance.
3. **Planes de Gobierno producto de consenso.** Tal y como se indica en el diagrama precedente, los Consejos Regionales de Desarrollo son la instancia

en la que los Planes de Gobierno deben ser concertados con la población. Lo anterior implica la participación activa de los municipios, las mancomunidades, las organizaciones sociales, la cooperación internacional y, en general, de todos aquellos que forman parte integral de cada Consejo Regional de Desarrollo. Luego de los procesos de diálogo acerca del Plan de Gobierno, deberán suscribirse actas que reflejarán los grandes acuerdos y darán formalidad a las políticas, programas y proyectos que se ejecutarán en cada región. Importante reiterar que todas las resoluciones deberán ser recibidas, analizadas y priorizadas en función de su aporte específico al cumplimiento de los indicadores, las metas y los objetivos de la Visión de País y el Plan de Nación y que los programas concertados deben ser codificados en atención a la normativa creada por la Visión de País y el Plan de Nación (región, sub-región, departamento, municipio, aldea, objetivo nacional, meta de prioridad nacional e indicador).

4. **Planes de Gobierno Oficiales incorporados como componentes del Sistema Nacional de Planificación.** Se reitera el hecho de que los planes de gobierno, una vez concertados y conocidos por el Consejo del Plan de Nación, deberán ser oficializados mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros".

De Usted muy atentamente,

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1389-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de octubre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo del dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-08052009-1447, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación denominada **IGLESIA PILARES DEL REINO**, con domicilio en la colonia Palermo, once calle, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L. 2360-2009, de fecha 13 de agosto de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la "**IGLESIA PILARES DEL REINO**", se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA PILARES DEL REINO**", con domicilio en la colonia Palermo, once calle, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA PILARES DEL REINO"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase la "**IGLESIA PILARES DEL REINO**", como una Asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conservación de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La "**IGLESIA PILARES DEL REINO**", tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia Principal, primera avenida de la colonia Palermo, once calle, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La "**IGLESIA PILARES DEL REINO**" tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la "**IGLESIA PILARES DEL REINO**" son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: a) Fundadores, quienes firmen el Acta Constitutiva. b) Miembros Activos, los que se asocien a la iglesia a partir de su constitución legal. c) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la iglesia; y, d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la iglesia y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la iglesia de acuerdo con el reglamento interno de la iglesia. Son obligaciones de los miembros de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de la iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la iglesia mediante las contribuciones para el sostenimiento de la iglesia. c) Asistir a las reuniones de la iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la iglesia. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**.

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, debidamente registrados en los libros como tales en su sede central más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse

de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, en su sede central más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Presentar el proyecto de estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **"IGLESIA PILARES DEL REINO"**, será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la "IGLESIA PILARES DEL REINO" y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financiera necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la "IGLESIA PILARES DEL REINO"; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la "IGLESIA PILARES DEL REINO". b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otros que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la "IGLESIA PILARES DEL REINO". e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación

debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la "IGLESIA PILARES DEL REINO". d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la "IGLESIA PILARES DEL REINO". e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Realizar los depósitos y erogaciones necesarias, previa aprobación de la Junta Directiva. c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la "IGLESIA PILARES DEL REINO". b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 29.- Para la venta de inmuebles de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Son causas de disolución de la "IGLESIA PILARES DEL REINO": a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la "IGLESIA PILARES DEL REINO", la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- La "IGLESIA PILARES DEL REINO", no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 37.- La "IGLESIA PILARES DEL REINO", se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Asociación denominada "IGLESIA PILARES DEL REINO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada "PILARES DEL REINO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación denominada "IGLESIA PILARES DEL REINO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada "IGLESIA PILARES DEL REINO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

7 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil nueve, presentó ante este despacho el señor **JESÚS MARÍA TORRES CÁCERES**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, hondureño, en su condición de Apoderado Legal del señor **JAIRO VEHAM VÁSQUEZ SOTO**, Fiscal de la Junta Directiva y representante legal de la **ASOCIACIÓN CONVENCION NACIONAL DE IGLESIAS BAUTISTAS DE HONDURAS (CONIBAH)** la solicitud de Título Supletorio sobre dos lotes de terreno rural: 1) Lote de solar ubicado en la aldea El Jute de la jurisdicción del municipio de Manto, departamento de Olancho, siendo las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 35:00 metros con propiedad de Gloria Paguada, calle de por medio; al Sur, 43:00 metros con propiedad de Omán Renato Almendárez, calle de por medio; al Este, 10:00 metros con calle de por medio; y, al Oeste, 25:00 metros con propiedad de Juan Blas Munguía. Que dicho terreno obtuvo mi representada **LA ASOCIACIÓN CONVENCION NACIONAL DE IGLESIAS BÁTISTAS DE HONDURAS** por donación verbal que le hiciera la señora **MARÍA CONCEPCIÓN MUNGUÍA CANELAS**, apxoximadamente el día 15 de marzo de 1992, corroborada mediante documento privado de fecha 5 de abril del 2008 y en donde se ha construido una iglesia para los servicios de dicha comunidad de El Jute, Manto, paredes de bloque, techo de zinc y madera, piso mosaico, con servicios de agua potable y luz eléctrica, servicio sanitario y baño. 2) Un solar ubicado en la aldea San Antonio, jurisdicción del municipio de Manto, departamento de Olancho, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 21:50 metros con Martín Espinoza, calle de por medio; al Sur, 30:00 metros con Medardo Torres; al Este, 51:50 metros con la señora Concepción Cárcamo; y, al Oeste, 56:00 metros con Melchor Zelaya Sanchez, dicho solar lo adquirió mi respresentada por compra que hizo el señor **MELCHOR ZELAYA SÁNCHEZ**, en documentos privado de fecha 30 de septiembre de 1999, por no tener Escritura Pública en el que se ha construido la iglesia Bautista de la comunidad de San Antonio, Manto, paredes de bloque, techo de teja y madera, piso corrido. Valor indeterminado. Que carece de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.

Catacamas, Olancho, 16 de abril del 2010.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

7 M., 7 J., y 7 J. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, la **Abogada ADA LUZ SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil Suministros Técnicos, S.A. de C.V., con orden de ingreso **No. 123-09 Fiscal**, contra la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.)**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter Fiscal emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Que se reconozca la situación Jurídica Individualizada violentada de Derecho, al no reconocerse la nota de crédito impuesto sobre renta para ser aplicada al Impuesto Sobre la Venta, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser suspensión del acto reclamado. Ordenar, dejar sin valor y efecto la Resolución Número DEI-DE-3961-2008 DE FECHA 2/6/2008. Relacionado con la Resolución Número DEI-DE-3961-2008 DE FECHA 2/6/2008 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.)

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

7 M. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRAFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que recibimos para el
propósito**

LA GACETA

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución IN002 / 10**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 2 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL, regular y fiscalizar la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones; definiendo el artículo 7 de dicha Ley que tales servicios pueden ser de naturaleza pública o de naturaleza privada.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones se contempla el Principio de Transparencia, mediante el cual todos los actos de CONATEL y de sus funcionarios se deben realizar con rectitud y claridad. El público usuario y las empresas reguladas, tienen el derecho de exigir que esto se cumpla a través de los mecanismos que la Ley disponga y que cree al efecto CONATEL". En razón de lo anterior, mediante el artículo 87 de ese Reglamento General se crea el Archivo Nacional de Telecomunicaciones (ARNATEL), que tendrá como propósito mantener en forma sistemática y pormenorizada, *la información calificada por CONATEL como pública*; describiéndose en el artículo 88 de tal instrumento jurídico, la información mínima que debe contener el ARNATEL, entre ella, las frecuencias autorizadas, indicadores estadísticos del sector, recursos de numeración y dominios IP, etc.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, el artículo 23 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones contempla la disposición en cuanto a que "Los miembros de CONATEL y los funcionarios y empleados de ésta, *que divulguen en forma indebida cualquier información sobre los asuntos que aquella maneje, o se aprovechen de la misma para fines personales, o en daño de la entidad del Estado o de terceros, incurrirán en responsabilidad civil y penal*".

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de sus atribuciones y facultades CONATEL emitió la Resolución Normativa número NR030/05 en fecha catorce de octubre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del dos de noviembre de aquel año, se dispuso la información que obligatoriamente deben presentar los Operadores de servicios de telecomunicaciones de naturaleza pública, pero también se estableció en su Resolutivo Cuarto que CONATEL debe adoptar las medidas internas necesarias para mantener la confidencialidad de la información suministrada; estableciendo tal Resolución que en cuanto a los Operadores de los Servicios Finales Básicos, se debe estar a lo dispuesto en los Contratos de Concesión.

CONSIDERANDO: Que en los Contratos de Concesión otorgados para el Servicio de Telefonía fija (HONDUTEL), Telefonía Móvil Celular (CELTEL) y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), (HONDUTEL, SERCOM y DIGICEL), se contempló la obligación contractual, específicamente en la Cláusula Siete (7), de presentar los informes con relación a sus actividades

que CONATEL pueda requerir para vigilar y hacer cumplir los términos del Contrato, la Ley Marco y las demás leyes y regulaciones aplicables; por cuanto, CONATEL se obliga a mantener la confidencialidad de algunos datos, tales como información comercial confidencial o propietaria o secretos comerciales, pero a excepción de los casos confidenciales antes indicados, toda información entregada por la Empresa Concesionaria a CONATEL puede estar disponible al público a discreción del Ente Regulador; quedando claramente establecido en dicha cláusula que no se considera información confidencial los informes sobre el cumplimiento de las metas de calidad, los Cargos de Acceso, los planes tarifarios, los Contratos de Interconexión, los contratos de comercialización y los resultados de las auditorías. Obligaciones contractuales establecidas en completa congruencia con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que preceptúa los datos que debe comprender el ARNATEL, a los cuales el público podrá tener acceso a su contenido, *salvo aquella información que por sus propias características se considere de carácter confidencial*.

CONSIDERANDO: Que además de datos confidenciales de los Operadores de los Servicios Finales Básicos, que son de naturaleza pública, también existen datos de Operadores de Servicios de telecomunicaciones de naturaleza privada, tales como los operados por los órganos de seguridad del Estado, entre ellos: El Ejército Nacional, La Policía Nacional, Ministerio Público, etc., que ameritan ser considerados como reservados, respecto de lo cual establece el artículo 4 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones que "Los servicios de telecomunicaciones aéreas, marítimas, *militares y de seguridad pública*, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley en cuanto al uso y el control del espectro radioeléctrico, y al cumplimiento de las características técnicas para cada servicio"; disponiendo complementariamente el artículo 60 del Reglamento General de dicha Ley, las reservas que debe establecer CONATEL en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, entre ellas específicamente en el literal d), para las estaciones radioeléctricas con fines militares y de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla dentro de las entidades obligadas a la aplicación de las disposiciones de la misma, a este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, y por consiguiente en su artículo 3, numerales 5, 6 y 9 y artículo 17, así como en los artículos 24, 26 y 27 de su Reglamento, dispone los parámetros jurídicos para declarar la reserva de información y los casos en que tal reserva aplica, así como el momento procesal para declarar tal reserva; por lo que habiéndose emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Resolución N. 007-2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, en la que se considera objeto de clasificación como reservada la información comercial o propia para la prestación del servicio autorizado en prácticas de libre competencia, o bien referida a aspectos económico-financiero, que únicamente interesa al particular que entregó la misma y a CONATEL para el cumplimiento de sus funciones, o en su caso que haya sido declarada como reservada por otras entidades obligadas conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo por mandato expreso de la Ley de Transparencia en el artículo 17 numeral 3, tiene el carácter de reservada mientras no se hayan agotado las investigaciones por parte del Ministerio

Público, toda la información que haya surgido en CONATEL con posterioridad a los eventos del día veintiocho de junio del año dos mil nueve y que esté relacionada a suspensiones temporales de operaciones de radio y televisión. En consecuencia se emite la presente Resolución en la que se declaran reservadas las informaciones antes descritas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones que rigen en materia de Derecho Administrativo respecto de los órganos colegiados, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, las decisiones de CONATEL deben estar contenidas en una Resolución.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 4, 7, 13, 14, 20, 23 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 60, 72, 73, 75, 78, 87, 88, 89 y demás aplicables de su Reglamento General; artículo 3, numerales 5, 6 y 9 y artículo 17 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 24, 26 y 27 de su Reglamento; 1, 19, 23, 27, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como información reservada, confidencial, y por consiguiente no disponible para acceso del público, la siguiente:

- a) Por ser considerada estrictamente comercial y/o ligada a las prácticas de una libre, leal y sana competencia entre operadores de servicios de telecomunicaciones de naturaleza pública, útil únicamente para el dueño de tal información y de CONATEL en cumplimiento de sus funciones:
 - Planes estratégicos de desarrollo de redes y de modificaciones futuras de infraestructura;
 - Planes estratégicos de comercialización de servicios;
 - Planes estratégicos de inversión a futuro.
- b) Por estar estrictamente referida a aspectos económico-financiero, útil únicamente para el dueño de tal información y de CONATEL en cumplimiento de sus funciones:
 - Los informes de ingresos y egresos presentados para el cálculo del pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, Tasa de Explotación y cualquier otra tasa aplicable;
 - Las Garantías Bancarias rendidas a favor de CONATEL para garantizar alguna obligación a cargo de un particular;
 - Los montos liquidados entre partes por el tráfico telefónico de interconexión nacional o internacional.
- c) Por haber sido declarada como reservada por otras entidades obligadas, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, como la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI):

- Los Estados Financieros presentados para efectos de liquidar la Tarifa por Servicios de Supervisión y Tasa de Explotación;
- Cualquier otra información que haya sido declarada como reservada por otras entidades obligadas, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, como la DEI, entre otras y que CONATEL tiene acceso para el cumplimiento de sus funciones, como ser:
 1. Información referente al contenido de las Declaraciones de Impuestos sobre la Renta, Impuesto sobre Ventas, Ingresos de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones;
 2. Información que sirva para la elaboración de los Recibos de Pago, Recibos Oficiales de Pago y en general los datos o elementos que estos hayan suministrado y que sirva para la determinación de su situación tributaria.

SEGUNDO: Declarar como información reservada, confidencial, y por consiguiente no disponible para acceso del público, la relacionada con las autorizaciones a los órganos encargados de la seguridad pública del Estado, u organizaciones encargadas de asistencia en casos de emergencia o desastres:

- a) Las Fuerzas Armadas de Honduras
- b) Policía Nacional
- c) Comité para la Prevención de Contingencias (COPECO)
- d) Ministerio Público
- e) Cruz Roja
- f) Cruz Verde
- g) Bomberos
- h) Aeronáutica Civil

TERCERO: Declarar como información reservada, confidencial, y por consiguiente no disponible para acceso del público: Toda información que haya surgido en CONATEL con posterioridad a los eventos del día veintiocho de junio del año dos mil nueve y que esté relacionada a suspensiones temporales de operaciones de radio y televisión. Dicha información perderá su carácter de reservada, una vez se hayan agotado las investigaciones por parte del Ministerio Público, en cuanto a la participación de CONATEL en los hechos antes referidos.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez publicada en el diario oficial La Gaceta.

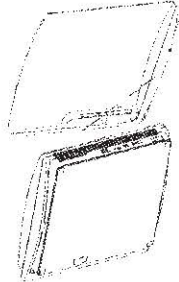
Lidia Estela Cardona
Comisionada-Presidenta
CONATEL

Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 M. 2010.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/2009-1748
 Fecha de presentación: 08 de septiembre de 2009
 Fecha de emisión: 09 de febrero, 2010
 Nombre del solicitante: SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC.
 Domicilio: 2-6-21, Minami- Aoyama, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Denominación: "UNIDAD DE ARITMETICA Y CONTROL"



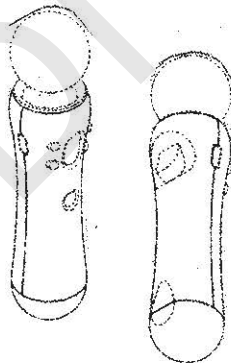
Reserva: Se reivindica la apariencia, combinación de figuras, líneas con fines ornamentales y los componentes que proporciona un aspecto peculiar del mismo. No las utilidades o funciones del diseño.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

7 M., 7 J. y 7 J. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.
 Solicitud número: DI/2009-3273
 Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2009
 Fecha de emisión: 09 de febrero, 2010
 Nombre del solicitante: SONY COMPUTER ENTERTAINMENT INC.
 Domicilio: 2-6-21, Minami- Aoyama, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Denominación: "CONTROL REMOTO (PRIMER DISEÑO, DISEÑO PARCIAL)"



Reserva: Se reivindica la apariencia, combinación de figuras, líneas con fines ornamentales y los componentes que proporciona un aspecto peculiar del mismo. No las utilidades o funciones del diseño.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

7 M., 7 J. y 7 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente:

«RESOLUCIÓN No. 370-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de abril de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-19032010-656 por el Abogado **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE**, con domicilio en el barrio El Centro, calle principal, edificio Clementina Santos, tercer piso, cubículo 4, ciudad de Nacaome, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 976-2010 de fecha 16 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de proyectos a desarrollar por la indicada Fundación, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de

Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE**, con domicilio en el barrio El Centro, calle principal, edificio Clementina Santos, tercer piso, cubículo 4, ciudad de Nacaome, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE"

Artículo 1.- Créase en el departamento de Valle, la Fundación "FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" se abreviará "FUNIDEVALLE", como una fundación de utilidad sin fines de lucro y cuya denominación será "FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE".

Artículo 2.- El domicilio de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", será la ciudad de Nacaome, en el departamento de Valle, barrio El Centro, calle principal, edificio Clementina Santos, tercer piso, cubículo cuatro (4) Honduras, pero sus actividades podrá desarrollarlas en cualquier parte de la República o en el extranjero de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 3.- La Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", es una institución privada sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, sin discriminación de sexo, raza, religión, gestiona y canalizadora de recursos para el desarrollo de la niñez y la juventud de autosostenimiento y crecimiento de sus servicios, con patrimonio propio y actuará con total prescindencia de asuntos políticos o administrativos de individuos e instituciones que cooperen o no con esta.

Artículo 4.- La duración de la Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", es por tiempo indefinido, se regirá por las leyes de la República de Honduras y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- La Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", impulsará la formación y el bienestar del ser humano como fin del desarrollo intelectual y capacidad de liderazgo de estudiantes y profesionales de todas las edades, de escasos recursos.

Artículo 6.- La Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", tendrá con objetivo: Promover el desarrollo de la niñez y juventud del departamento de Valle, mediante mecanismos de concertación, como factor coadyuvante en el mejoramiento del nivel de vida de los jóvenes de la zona de influencia. Sus objetivos específicos son los siguientes que le brindarán de forma gratuita: a.- Apoyar en el Estado de Honduras en los planes de modernización de la educación del departamento, impulsando líneas estratégicas y actividades a través de. a.1.- La valorización y la priorización de las potencialidades intelectuales endógenas en el sector educacional, deportivo, ayudándoles a completar su educación o ampliar sus estatutos a través de la gestión, promulgación y adjudicación de becas disponibles a nivel mundial para estudios de nivel escolar, secundario y universitario, cursos de especialización y postgrados mismas que le brindarán de forma gratuita. a.2.- El fortalecimiento en la educación incentivando la excelencia académica. a.3.- La prestación de servicios integrales de apoyo a la educación, incluyendo servicios deportivos. a.4.- El fortalecimiento de los entes educativos, de salud, deportivos, alternativos no convencionales. a.5.- El fortalecimiento de las instituciones de los agentes educativos, deportivos, de salud. b.- Fortalecer el desarrollo intelectual y deportivo de los niños y jóvenes, mediante la promoción de becas con responsabilidad social que: b.1.- Inviertan parte de sus excedentes en beneficio social a las comunidades locales. b.2. Estimulen la excelencia académica en los estudiantes con planes deportivos alternos. b.3.- La inversión de la fundación en la alfabetización digital en escuelas de escasos recursos. b.4.- Integren los jóvenes, los grupos de excelencias académicas y así contribuir al desarrollo educativo propio mediante becas. b.5.- Impulsar iniciativas académicas que incrementen la capacidad de estudio para mejorar la calidad de vida de los estudiantes. b.6.- Fomenten la excelencia académica y el deporte en la juventud a nivel nacional e internacional. c.- Promover la participación ciudadana para fines de desarrollo de la juventud en cuanto a educación. c.1.- Fomentar y fortalecer las organizaciones de educación locales. c.2.- Construyan la planeación de corto, mediano y largo plazo de políticas de participación de los jóvenes en el desarrollo de la educación. d.- Fomentar la creación y desarrollo de becas educativas para los estudiantes de excelencia académica.

Artículo 7.- La Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", perseguirá estos objetivos a través

de la participación en: a.- La elaboración de planes estratégicos para la niñez y juventud. b.- La prestación de becas para los estudiantes de excelencia académica, facilitación al acceso de la alfabetización digital e idiomas extranjeros. c.- La promoción de políticas que promuevan la alfabetización digital en las escuelas públicas del departamento de Valle y asimismo promoviendo el desarrollo del idioma inglés en dichas escuelas. d.- La estimulación de los estudiantes con menos acceso a los planes de salud y al mismo tiempo incentivando que el estudio va a la par del deporte. e.- La elaboración y la gestión de proyectos de desarrollo educativo y deportivo.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Los miembros de la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, serán de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios. Podrán ser miembros las instituciones públicas, las alcaldías, las asociaciones de productores, las cooperativas, otras organizaciones de la sociedad civil y ONG con fuerte representatividad sectorial o territorial: a.- Serán miembros **Fundadores** las personas jurídicas, que firmen el acta de constitución. b.- Serán miembros **Activos** las personas jurídicas que, así lo soliciten a la Junta Directiva y que sean admitidos por resolución favorable, deberán ser propuesto por tres miembros de la Asamblea General. c.- Miembros **Honorarios**: Serán miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante en beneficio de la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, y que reciban tal distinción de la Asamblea General.

Artículo 9.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, así como los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. b.- Asistir a las sesiones de Asamblea General o ser representado por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito, cada miembro puede tener como máximo una representación. c.- Saldar puntualmente las cuotas que hayan sido aprobadas en Asamblea General. d.- Aportar recursos técnicos para el logro de los objetivos de la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. e.- Velar porque los recursos económicos y patrimoniales se administren ordenada, transparente y eficientemente.

Artículo 10.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General. b.- Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva. c.- Formar parte de las comisiones especiales que les encomienden. d.- Colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle y a las cuales sea invitado. e.- Presentar proyectos a la Junta Directiva para su estudio y eventual aprobación y recibir el aval para presentar

proyectos a otras instancias cuando la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, no pueda apoyarlos directamente. f.- A ser informado de las actividades que desarrolle “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”.

Artículo 11.- Deberes y derechos de los miembros Honorarios: a.- Asistir con voz y sin voto a las sesiones de Asamblea General. b.- Colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle y a las cuales sea invitado. c.- Ser informado de las actividades que desarrolle “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. d.- Estarán exentos del pago de cuotas obligatorias. e.- Otros derechos que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 12.- Renuncias. En cualquier tiempo podrá un miembro renunciar a “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” y bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por: a.- Por renuncia escrita del miembro. b.- Por liquidación o retiro de la institución del área de influencia. c.- Por exclusión aprobada por la Asamblea General, de acuerdo a las siguientes causas: c.1.- Por actuar en contra de los intereses de la Fundación o desviarse de sus objetivos. c.2.- El atentado o el uso inadecuado de los recursos patrimoniales de la Fundación. d.- La ausencia injustificada a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. e.- El abuso de autoridad ante el equipo técnico. f.- La ausencia total de la institución del área de influencia de la Fundación. g.- El intento u organización de instancias organizativas paralelas a las actividades de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” al interior de la misma. h.- La violación de los estatutos y reglamentos de la Fundación. i.- No estar al día en el cumplimiento de sus aportaciones, siempre y cuando se apruebe por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 14.- La Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, realizará sus objetivos por medio de los organismos siguientes: a) La Asamblea General. b) El Consejo Consultivo. c) La Junta Directiva. d) La Junta de Vigilancia.

Artículo 15.- El gobierno interno de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, estará a cargo de una Asamblea General que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de la Fundación.

Artículo 16.- De la Asamblea General. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos y será la máxima autoridad de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio

de citaciones personales y por escrito a todos y cada uno de sus miembros; la invitación deberá hacerse con quince días de anticipación. Si se tratase de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria expresará en forma sucinta, pero clara el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviese claramente comprendido en la convocatoria, ser nula y no tendrá ningún valor.

Artículo 17.- De la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el quince de marzo de cada año en la hora y lugar que designe la Junta Directiva o a solicitud del cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 18.- De la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a ésta, por lo menos el treinta por ciento del total de los miembros con derechos a voz y voto; en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

Artículo 19.- Quórum de la Asamblea General. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrar sesión necesitará que estén presentes o representadas las mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez, llenándose la misma formalidades que para la primera y su realizará la Asamblea General si estuvieran presentes el treinta por ciento (30%) de los miembros, una hora después, pudiéndose tomar acuerdos válidos con la mayoría simple. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda constituir, en primera convocatoria se necesitará la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. En caso que la Asamblea se celebre en segunda convocatoria se constituirá siempre que el quórum sea por lo menos más de la mitad del total de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistente y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20.- Modificación de los estatutos. Cuando se solicite a la Asamblea General Extraordinaria reformas a los estatutos, se enviará a los miembros, con treinta días de anticipación por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio. En este caso, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", y para que haya resolución válida, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto presentes y representados en la sesión. Solamente podrá tomarse en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar o desaprobar los planes e informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los estados financieros de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". b.- Elegir entre sus miembros a las personas que integran la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa. c.- Aprobar el reglamento interno de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" y los demás que fueran necesarios. d.- Elegir a los miembros Honorarios de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". e.- Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los presentes estatutos o en los reglamentos. f.- Resolver los casos de expulsión de miembros. g.- Aprobar los presentes estatutos.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Acordar reforma o derogación de los presentes estatutos y de los reglamentos de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". b.- Discutir y aprobar la disolución de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". c.- Otras que se consideren de importancia fundamental para "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" o que respondan a motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.

Artículo 23.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete directivos propietarios electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, repartidos entre los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Dichos miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. En caso de que por cualquier circunstancia finalice el período de su ejercicio sin que se hubiese hecho la elección de la nueva Junta Directiva, los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en sus funciones hasta que se haga la nueva elección. Para ser miembro de la Junta Directiva de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", es necesario ser miembro fundador de la misma o miembro activo por un período mínimo de 3 años.

Artículo 24.- Los miembros de la nueva Junta Directiva responderán en forma solidaria de toda resolución tomada y cubre lo siguiente: a.- La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". b.- La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos. c.- En general velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la ley, los reglamentos y los estatutos.

Artículo 25.- Quórum de la Junta Directiva. El quórum de la Junta Directiva para poder sesionar y tomar acuerdos válidos será de la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán por consenso en caso que no exista se decidirá con el voto de las tres cuartas partes de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, lo mismo que los acuerdos y resoluciones de Asamblea General. b.- Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por medio del Secretario. c.- Estructurar, coordinar y dirigir “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. d.- Evaluar, promover, organizar y dirigir las políticas de acciones a realizarse. e.- Nombrar al Gerente y contratar al personal que fuere necesario para el buen funcionamiento administrativo de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, así como despedirlos. f.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada 30 días y extraordinarias en cualquier época. g.- Elaborar el plan y el informe anual de labores de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” y presentarlo en Asamblea General del año junto con el presupuesto y los estados financieros debidamente auditados. h.- Organizar comités con miembros de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, para cooperar con la Junta Directiva en actividades específicas: i.- Decidir sobre la inversión de los fondos colectados y de los bienes obtenidos para la realización de sus fines de acuerdo a las prioridades establecidas y a su presupuesto. j.- Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título y la celebración de contratos según lo establecido en el reglamento. k.- Autorizar al Presidente para el otorgamiento de escrituras, así como de los poderes y de las sustituciones de los mismos. l.- Conocer en los casos de sanción y amonestación de miembros. m.- Aprobar o improbar proyectos que le presenten sus miembros. n.- Las demás atribuciones que establezcan los reglamentos de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. o.- Proponer a la Asamblea General reformas a los estatutos y al reglamento. p.- Aprobar y firmar convenios interinstitucionales. q.- Para los incisos i, j, k la Junta Directiva deberá contar con los comentarios del Comité Consultivo y la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia antes de tomar decisión.

Artículo 27.- Del Presidente y la representación legal. Al Presidente o al que haga sus veces le corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. El Presidente es elegido de la Junta Directiva entre los miembros fundadores. Podrá celebrar toda clase de convenios y contratos previa autorización de la Junta Directiva. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva. c.- Autorizar y firmar junto con el Tesorero, los pagos y documentos respectivos de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. d.- Establecer y mantener las relaciones con los organismos nacionales e internacionales. e.- Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. f.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas en Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 28.- Funciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento, renuncia o ausencia de éste. b.- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las comisiones que

le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones del Secretario: a.- Servir de órgano de comunicación de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. b.- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. c.- Convocar oportunamente a sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. d.- Llevar al día los libros de actas y el registro de los miembros. e.- Llevar y conservar el archivo de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. f.- Extender las certificaciones de las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. g.- Firmar la correspondencia ordinaria de la Junta Directiva de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. h.- Colaborar con la preparación de la memoria anual de labores. i.- Efectuar las demás actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Funciones del Tesorero: a.- La recaudación de los fondos de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” y el control de los gastos de la misma. b.- Rendir cuentas documentadas en sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de Asamblea General. c.- Autorizar juntamente con el Presidente, los gastos y retiros de fondo y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados. d.- Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General cuando por cualquier razón el Tesorero deba ser sustituido, de manera temporal o permanente, deberá levantarse un acta notarial pormenorizada de entregas al sustituto, de los fondos y bienes bajo su cargo, lo mismo se hará cuando devuelva el cargo. e.- Rendir caución por un valor que la Junta Directiva determine en base al total de activos que se administran. f.- La Junta Directiva determinará cuando amerite ser sustituido el Tesorero. En todo caso el Presidente deberá comparecer al otorgamiento de ambas actas por la responsabilidad solidaria que conlleva.

Artículo 31.- Funciones de los Vocales: a.- Ser responsable de la organización y desarrollo de las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, debiendo rendirles informes con la prioridad que ésta indique. b.- Colaborar estrechamente con los demás directivos para la mejor consecución de los fines de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”. c.- Sustituir a cualquier miembro propietario de la Junta Directiva cuando éste se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones previo acuerdo de Junta Directiva, excepto el Tesorero para lo cual deberán llenarse los requisitos mencionados en el párrafo final del artículo treinta.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia. La fiscalización y la vigilancia interna de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, estará a cargo de una Junta de Vigilancia elegida de su seno anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, y de conformidad al reglamento de esta ley, en los estatutos podrán contemplarse otros organismos y

mecanismos de fiscalización, internos o externos, complementarios o auxiliares de este órgano.

Artículo 33.- La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare. Teniendo entre otras las siguientes: a.- Custodiar y llevar un inventario sobre el patrimonio de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" y velar por que los fondos se destinen a los objetivos de la misma. b.- Realizar funciones de fiscalización sobre el uso y manejo de fondos de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" para la realización adecuada de su trabajo, podrá disponer de fondos regulares anuales para la realización de auditorías financieras y operacionales: c.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. d.- Revisar que todo el patrimonio de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" se encuentre en perfecto estado. e.- Informar por escrito a la Junta Directiva de todas sus recomendaciones. f.- Seleccionar un auditor externo, de una terna que la Junta Directiva le presente, para que anualmente dictamine sobre los estados financieros de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". Su trabajo será hecho en coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 34.- Los órganos administrativos de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" estarán obligados a facilitarle a efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá la Asamblea General Ordinaria. La Junta de Vigilancia es solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo 24 de los presentes estatutos, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35.- La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres miembros. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones que para ser directivo.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo será una instancia de consulta para la toma de decisiones de la Junta Directiva y podrá integrarse por los ex directivos y representantes de organizaciones miembros de la Junta Directiva considere que puedan hacer aportes para el logro de los objetivos de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". El Consejo Consultivo se reunirá a instancias de la Junta Directiva y emitirá opiniones respecto a las estrategias y planes de desarrollo que se verifiquen a nivel municipal y departamental. Sus opiniones no son de carácter obligatorio pero serán tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Administración directa. La administración directa de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" estará a cargo de un gerente, sin que esto implique limitaciones de las facultades conferidas a la Junta Directiva o al Presidente. Para

poder cumplir con sus funciones tendrá a su cargo una unidad operativa. El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, cuando la Junta Directiva lo invite. b.- Coordinar y dirigir las actividades de trabajo diario de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". c.- Custodiar en carácter de administrador los bienes de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE". d.- Velar porque la contabilidad de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" se lleve al día. e.- Apoyar la gestión de recursos financieros que la Junta Directiva realice. f.- Contratar y/o despedir personal de acuerdo a las necesidades, previa autorización de la Junta Directiva. g.- Preparar los planes de corto y mediano plazo con los respectivos presupuestos, para someterlos a consideración de la Junta Directiva. h.- Preparar los informes mensuales, trimestrales y anuales, tanto de ejecución de metas como financieros y otros que la Junta Directiva les solicitara. Asimismo, preparará los estados financieros para ser auditados. i.- Facilitar el funcionamiento material de la Junta Directiva, especialmente asegurando que la misma tenga un sitio para reuniones, apoyo secretarial y un archivo para guardar los documentos de la misma. j.- Dirigir la marcha de la unidad operativa de acuerdo a los principios gerenciales modernos administrativos y a los fines y objetivos de la institución. k.- Mantener y cultivar un buen nivel de relaciones con instituciones similares, con los organismos de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional. l.- Autorizar los gastos de "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE" en las cuentas que bajo su responsabilidad coloque la Junta Directiva. m.- Rendir caución por un valor que la Junta Directiva determine en base al total de activos que se administran.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de la Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", estará formado por: a.- Un aporte inicial monetario o en especie por parte de los miembros fundadores y activos. b.- Los donativos de toda clase que reciba, sean en efectivo o en especie. c.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito. d.- Las herencias o legados que recibiese. e.- Las reservas patrimoniales. f.- Excedentes acumulados en cada ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 39.- La Fundación "UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE", podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por decisión de las tres cuartas partes de la Asamblea Extraordinaria sin perjuicio del artículo 20 de los presentes estatutos. b.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. c.- Por la imposibilidad del cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida. d.- Por sentencia judicial o resolución del Poder

Ejecutivo. La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” nombrará a una junta liquidadora integrada por tres personas quienes deberán de dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria hecha por los liquidadores. Después de cubrir los pasivos que hubiese, el remanente de los bienes si existiesen, se donará a una institución de utilidad pública o que se dedique a los mismos fines de la Fundación que designe la Asamblea General Extraordinaria. En el proceso de disolución se oirán las opiniones del Consejo Consultivo de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Todo asunto no previsto en los presentes estatutos o en el reglamento de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE” será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de conformidad con sus objetivos y finalidades.

Artículo 41.- Auditoría. La Asamblea General podrá elegir, a su opción a un auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a.- Examinar y certificar los balances. b.- Inspeccionar con frecuencia necesaria los libros contables y de actas de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las obligaciones e irregularidades que encontrare. c.- Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere llamado y rendir los informes que le fueren solicitados.

Artículo 42.- Del ejercicio fiscal de “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, será el que determine la Asamblea General Ordinaria y seguirá este hasta cuando sea modificado por una nueva Asamblea General Ordinaria. El primer ejercicio fiscal de esta asociación será el comprendido desde la fecha en que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Gobernación declare legalmente establecida la Fundación “UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE”, hasta el año 2010, después seguirá conforme al año calendario.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN UNIDOS POR EL DESARROLLO DE VALLE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente suscripción. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

7 M. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 27834-09

2/ Fecha de presentación: 25-09-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LINING SPORTS (SHANGHAI) COMPANY LIMITED

4.1/ Domicilio: Suite 3201, China Merchants Tower, No. 161 Lu-Jiazui (E) Road, Pudong, Shanghai 200120.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Mochilas, bolsos de cuero para embalaje, bolsos para deportes; mochilas para campistas, mochilas para alpinistas, bolsos para viajar, maletines, estuches para tarjetas (tarjetero), estuches de cuero o sucedáneos de cuero; bolsos, mochilas; llaveros, estuches para llaves (marroquinería); palos para montañismo; carteras de bolsillo, billeteras, bolsos y mochilas grandes, bolsas para compras, mochilas escolares, maletas, bolsos de viaje, baúles para viajar, juegos de equipaje, [marroquinería]; baúl (maletas), paraguas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1409-10

2/ Fecha de presentación: 15-01-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Luban International Inc.

4.1/ Domicilio: Miami Florida

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FANS y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican colores.



7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-002942

(2) Fecha de presentación: 01/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GENARO DE JESUS RIVERA DIAZ

(4.1) Domicilio: Danlí, El Paraíso.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SANTA MONICA

(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua.



D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: NYDIA ISABEL FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, asimismo, no se reivindica la frase "SALUD, CALIDAD, PUREZA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 27830-09

2/ Fecha de presentación: 25-09-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lining Sports (Shanghai) Company Limited

4.1/ Domicilio: Suite 3201, China Merchants Tower, No. 161 Lu-jiazui (E) Road, Pudong, Shanghai 200120, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Albornoces; pantuflas para baño; gorras de natación; calzones para nadar; bañadores; ropa de playa; calzado de playa; cinturones [vestuario]; beret; botas; botas deportivas; birretes [bonetes]; gorras (para el baño); vestuario; ropa de gimnasia; vestuario de cuero; ropa para jugar judo; abrigos; sobaqueras [protectores de sudor]; orejeras [vestuario]; botas para fútbol; calzado; fajas [ropa interior]; guantes [vestuario]; zapatillas de gimnasia; botines; sombreros; accesorios para el cabello [vestuario]; tocados [sombrerería]; calcetería; chaquetas [vestuario]; camisetas [vestuario]; vestuario de tejidos de punto; vestuario de cuero; vestuario de imitación de cuero; polainas; mitones [guantes]; corbatas; ropa exterior; gabanes [abrigos]; boxers; suéteres cerrados; sandalias; bufandas; camisetas; zapatos; botas para esquiar; faldas; pantuflas; calcetines; botas deportivas; camisetas deportivas; zapatos deportivos; medias; trajes; suéteres; bañadores; playeras; pantalones; chalecos; bandas para las muñecas [vestuario]; abrigos acolchados de plumas; trajes para trotar; zapatos de cuero; zapatos para balompié.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-006019

(2) Fecha de presentación: 25/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DESSERT ESSENCE

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-004505

(2) Fecha de presentación: 10/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NATURTINT

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica ningún signo incluido en la etiqueta presentada que no sea la denominación "NATURTINT".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1407-10
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Luban International Inc.**
 4.1/ Domicilio: Miami Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FANS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindicán colores.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1410-10
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Luban International Inc.**
 4.1/ Domicilio: Miami Florida.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FANS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindicán colores.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 4559-10
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **OMOTO INTERNATIONAL**
 4.1/ Domicilio: 702-B, Aggar Nagar, Ludhiana, Punjab India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAAZ & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-002941
 (2) Fecha de presentación: 01/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GENARO DE JESUS RIVERA DIAZ
 (4.1) Domicilio: Danlí, El Paraíso.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SANTA MONICA



(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jugos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: NYDIA ISABEL FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, asimismo no se reivindica la frase "LA ALEGRÍA DEL SABOR".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031689
 (2) Fecha de presentación: 09/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INVERSIONES VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Col. Aurora, 6 calle A, 13 y 14 Ave. No. 1327.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EVERCLEAN

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiadores, desinfectantes, quitamanchas, como líquido limpiador detergente, desinfectante líquido.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-006580
 (2) Fecha de presentación: 03/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LUBAN INTERNATIONAL, INC. MIAMI FLORIDA
 (4.1) Domicilio: Miami Florida.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FANS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta. Se protege los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-006021
 (2) Fecha de presentación: 25/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DR. HAUSCHKA

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 6097-10

2/ Fecha de presentación: 25-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Boulevard Vista Hermosa 8-300, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL FARMA SERTRASIL

GLOBAL FARMA SERTRASIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-006017

(2) Fecha de presentación: 25/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: KISS MY FACE



(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-006020

(2) Fecha de presentación: 25/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: EARTH SCIENCE



(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7547-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SABOR SUCAP Y DISEÑO

SABOR SUCAP

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra SABOR.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7546-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SABOR SUCAP Y DISEÑO

SABOR SUCAP

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra SABOR.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7548-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SABOR SUCAP Y DISEÑO

SABOR SUCAP

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra SABOR.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7553-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOGAR SUCAP Y DISEÑO

HOGAR  **SUCAP**

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra HOGAR.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7554-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOGAR SUCAP Y DISEÑO

HOGAR  **SUCAP**

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra HOGAR.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 7545-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SABOR SUCAP Y DISEÑO

SABOR  **SUCAP**

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra SABOR.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7549-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOGAR SUCAP Y DISEÑO

HOGAR SUCAP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra HOGAR.

7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7543-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUCAP BABY Y DISEÑO

SUCAP BABY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra BABY.

7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7551-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUCAP CARE Y DISEÑO

SUCAP CARE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra CARE.

7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

1/ No. solicitud: 15998-09

2/ Fecha de presentación: 27-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Dreamwell, Ltd.**

4.1/ Domicilio: 2215-B Renaissance Drive Suite 12 Las Vegas, Nevada 89119 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SLUMBERTIME

SLUMBERTIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, principalmente, muebles, camas, colchones, caja de resortes, almohadas de madera y sustitutos para todos estos materiales o de plástico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10414-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROZELAIC

ROZELAIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32433-09

2/ Fecha de presentación: 16-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CEFAXIL UNIPHARM

CEFAXIL UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10424-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUROXAMID

NEUROXAMID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10428-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUOPRON

CUOPRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10430-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETARENEM

BETARENEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10426-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROEMMERS ALDROPAT

ROEMMERS ALDROPAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10420-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DESABITUÉ

DESABITUÉ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10422-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANICLIREN

ANICLIREN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10418-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOXIMOD

LOXIMOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 29714-09
 2/ Fecha de presentación: 16-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ACTIDOCE

ACTIDOCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32434-09
 2/ Fecha de presentación: 16-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CLAVUCYD UNIPHARM

CLAVUCYD UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32436-09

2/ Fecha de presentación: 16-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DERMAVIT UNIPHARM

DERMAVIT UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 34722-09

2/ Fecha de presentación: 02-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DESPROT UNIPHARM

DESPROT UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 35856-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANTIDEX

ANTIDEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 35858-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: UNISTECIN

UNISTECIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 29716-09

2/ Fecha de presentación: 16-10-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHA VIT PELLETS

ALPHA VIT PELLETS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32435-09

2/ Fecha de presentación: 16-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CIMETIN UNIPHARM

CIMETIN UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-006016
 (2) Fecha de presentación: 25/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO "A", S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ALAFIA



(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 7552-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUCAP CARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra CARE.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31231-09
 2/ Fecha de presentación: 03-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Caprisa, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANDRIAN UNIPHARM

ANDRIAN UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

MARCA DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: (2) Fecha de presentación: (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE APOYO AL AUTISTA (APO-AUTIS)
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: APO-AUTIS Y LOGO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2010-006771
 (2) Fecha de presentación: 04/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CORPORACION VETO, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: 5 calle poniente y Pje. Camilo Campos # 81, Lomas Verde, colonia Escalón, San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro Básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TORRITO'S GRILL THE HAMBURGER PLACE

Torrito's Grill The Hamburger Place

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: Establecimientos destinados a procurar servicios de restauración (alimentación), servicios de restaurante; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bares de comidas rápidas (snack-bars); servicios de cafés-restaurantes; servicios de bar.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001533
 (2) Fecha de presentación: 18/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro Básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HILLROY

HILLROY

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001091
 (2) Fecha de presentación: 12/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro Básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SOURCE NATURALS

SOURCE NATURALS

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-001092
 (2) Fecha de presentación: 12/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROBIS S.L.

ROBIS S.L.

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22 de enero del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003655
 (2) Fecha de presentación: 04/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: CHEMINOVA HONDURAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CATALYSIS, S.L.

CATALYSIS, S.L.

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036365
 (2) Fecha de presentación: 18/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, Honduras.

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HOMEOSOR

HOMEOSOR

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos naturales para la salud, derivados de las plantas y de la naturaleza en si misma, dietéticos y fitoterápicos, farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 6, 22 A. y 7 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003657
 (2) Fecha de presentación: 04/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: HILLROY, S.A.
 (4.1) Domicilio: Bo. San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa, M.D.C.

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LABORATORIOS BOIRON

LABORATORIOS BOIRON

- (7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud humana.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 6, 22 A. y 7 M. 2010.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 72-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero, 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
CARLOS EFRAIN SERVELLON ARGUIJO	KARLA PATRICIA SANCHEZ ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ALBERTO SABILLON RIVERA	LOURDES AMALIA SOTO GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
ANUAR VARELA ZELAYA	MARIA DE LA CRUZ SALINAS MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO GEOVANNY RODRIGUEZ AGURCIA	SAYRA DE CARMEN VARELA FIALLOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO ANTONIO PEREZ VASQUEZ	DASHIELL MYLENNE PONCE CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO ANTONIO AGUILAR TORRES	NANCY MARICELA POSADAS MORAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE RAMIRO ARGUETA	JUANA BERTA SUAREZ ORDOÑEZ	CHOLUTECA	Choluteca
ELDIFONSO RAUDALES MARTINEZ	RUTH MARINA SOTO VALLE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROY ALEXANDER VELASQUEZ RAMOS	DILCIA GEORGINA GONZALEZ ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MANUEL HENRIQUE HERNANDEZ BU	CLAUDIA PATRICIA CABALLERO PLEITEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE SALOMON BONILLA	GILMA TOMASA RAMIREZ NOLASCO	CORTES	San Pedro Sula
GERMAN ALEXIS MEZA MELENDEZ	MIRNA JACQUELINE CALISA ANDINO	CORTES	San Pedro Sula
FERNANDO LEONIDAS PAZ GARCIA	KARINA ALEJANDRA UMAÑA ROBLEDA	CORTES	San Pedro Sula
GILBERTO CHAVEZ PAZ	JESSENIA ISABEL VASQUEZ BENITEZ	CORTES	San Pedro Sula
MARVIN HUMBERTO CASTRO AGUILAR	KAREN IROSCA ALVARADO EUCEDA	CORTES	San Pedro Sula
TOMAS EDGARDO BECERRA FUENTES	RITA JEANETH GUEVARA VELASQUEZ	CORTES	San Pedro Sula
ALEXANDER GEOVANNY ORTIZ SORIANO	CRUZ SUYAPA GUZMAN ALEMAN	CORTES	San Pedro Sula
MARLON NOE VARELA REYES	JUANA LIDIA AVILA SAMBULA	CORTES	San Pedro Sula
MARCOS NOE ROSA GARCIA	GERTRUDIS MATILDE MEDINA MECIAS	CORTES	San Pedro Sula
JUAN ANGEL RAMIREZ	MARIA MARTINA MORADEL MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
BERND SIMON ESPAÑA NIEMANN	ENRIQUETA MARIBEL AMADOR PERDOMO	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ROBERTO VALLADAREZ SANTAMARIA	KARLA SUYAPA CAMPOS RIVERA	CORTES	San Pedro Sula
YEUDY ARMANDO CAMPOS MARTINEZ	LESBIA JOHANA REYES RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
LEVY ALEXANDER MADRID ALEMAN	BLANCA JOSELIN ZUNIGA ESCOTO	CORTES	San Pedro Sula
DANIEL DE JESUS DELGADO DELGADO	ROSSY DANIELI TEJADA ENAMORADO	CORTES	San Pedro Sula
MERLYN GEOVANNY COREO RIVERA	EVA YADIRA DURON HERRERA	CORTES	San Pedro Sula
ELIAS ALONSO GARRIDO	DELSY YAJAIRA GODOY SOLORZANO	CORTES	San Pedro Sula
FABIAN EDGARDO MARTINEZ MADRID	DARIANA ELIZABETH RAMOS IRIAS	CORTES	San Pedro Sula
JOSE NHERY CENTENO CASTELLANOS	CAROLINA LIZETH DISCUA LEAL	CORTES	San Pedro Sula
CESAR MAURICIO CALDERON CACERES	GINA ESTEHFANY MEJIA FUNEZ	CORTES	San Pedro Sula
LUIS NAUN BORJAS BRIONES	KAREN DESSIREE MEDINA HERNANDEZ	YORO	El Progreso
JOSE DONALDO PEREZ ORTEGA	GINA BRISELDA GOMEZ CARDONA	YORO	El Progreso
JAIME ROLANDO LOBO CARBALLO	ANA LUCIA ALVARENGA ARGUETA	YORO	El Progreso
FREDY JOSE RAMOS FLORES	NELY SUYAPA CABALLERO ARITA	CORTES	San Pedro Sula
JUAN BAUTISTA PERAZA RAMOS	GLENDA XIOMARA MORENO LEIVA	CORTES	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL